

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACION

Cali, abril seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito por la apoderada judicial de los demandantes, el cual informa que no le cancelaron la totalidad de los depósitos judiciales que en su momento el Despacho ordenó.

Revisado el expediente y la plataforma del Banco Agrario, se observa que por parte del demandante Marco Dedith Valera Florián no se han reclamado los depósitos judiciales en el Banco Agrario, los cuales fueron autorizados desde diciembre 9 del año 2020, como quiera que fueron expedidos a su nombre, toda vez, que él hace parte dentro del presente proceso y asume su propia representación, por lo anterior deberá la parte interesada dirigirse al Banco Agrario para su reclamación.

Igualmente, se le requiere la parte demandante que actualice la liquidación de crédito, conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el escrito que antecede para que obre y conste.

SEGUNDO: INDICAR a la parte demandante que los depósitos judiciales solicitados ya fueron autorizados desde diciembre 9 del año 2020.

TERCERO: Deberá la parte interesada actualizar la liquidación de crédito conforme lo normado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d480b9683c7354639b18d0429445a6fcd4927c1617e13d06e70db7d8cbdeec3a

Documento generado en 06/04/2021 04:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>